

# Ley de Sociedades de Capital y Código de Comercio

El Boletín Oficial del Estado del pasado sábado, 29 de Diciembre, ha publicado la **Ley 11/2018, de 28 de Diciembre**, por la que **se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas**, en materia de información no financiera y diversidad.

Las principales novedades afectan a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad y al derecho de separación de los socios.

## **INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD**

El ámbito de aplicación de la Ley 11/2018 se extiende a las "sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34.

Las sociedades dependientes de un grupo estarán dispensadas de la obligación si dichas empresas y sus dependientes, si las tuvieran, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.

## **INFORMACIÓN NO FINANCIERA**

El estado de información NO financiera debe incluir:

**1.- Información sobre cuestiones medioambientales:** información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y en su caso, la salud y la seguridad; medidas para prevenir, reducir o reparar la contaminación; medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos; acciones para combatir el desperdicio de alimentos; uso sostenible de los recursos; cambio climático y protección de la biodiversidad.

**2.- Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:** empleo: número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional, número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional; las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial,

la remuneración de puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad, la remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo, implantación de políticas de desconexión laboral, empleados con discapacidad; organización del tiempo de trabajo; número de horas de absentismo; medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores; condiciones de salud y seguridad en el trabajo; accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, así como las enfermedades profesionales; desagregado por sexo; organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo; las políticas implementadas en el campo de la formación; la cantidad total de horas de formación por categorías profesionales; accesibilidad universal de las personas con discapacidad; medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

### **3.- Información sobre el respeto de los derechos humanos:**

### **4.- Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno:**

**5.- Información sobre la sociedad:** compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible; subcontratación y proveedores, la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental; medidas para la salud y la seguridad de los consumidores; sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de las mismas e información fiscal: los beneficios obtenidos país por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas. Cualquier otra información que sea significativa

La descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a las cuestiones indicadas anteriormente debe incorporarse en el informe de gestión de la empresa obligada o, en su caso, en un informe separado correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y cumpla los requisitos exigidos.

**Será de obligado cumplimiento que el informe sobre la información no financiera deba ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades.**

## **DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS**

Salvo disposición contraria de los estatutos, transcurrido **el quinto** ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera hecho constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, **el veinticinco** por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles **siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.**

Sin embargo, aun cuando se produzca la anterior circunstancia, el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo.

Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos sociales y de responsabilidad que pudieran corresponder.

Para la **supresión o modificación** de la causa de separación por falta de distribución de dividendos, será necesario el consentimiento de todos los socios, salvo que se reconozca el derecho a separarse de la sociedad al socio que no hubiera votado a favor de tal acuerdo.

**El plazo** para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

Cuando la sociedad estuviere obligada a formular **cuentas consolidadas**, deberá reconocerse en todo caso, el mismo derecho de separación al socio de la dominante si la junta general de la citada sociedad no acordara la distribución como dividendo de al menos el veinticinco por ciento de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, además, se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores.

**No será de aplicación el nuevo sistema de separación de los socios** en caso de falta de distribución de dividendos cuando:

1. Se trate de sociedades cotizadas o sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación.
2. La sociedad se encuentre en concurso.
3. Al amparo de la legislación concursal, la sociedad haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso la iniciación de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, o cuando se haya comunicado a dicho juzgado la apertura de negociaciones para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.
4. La sociedad haya alcanzado un acuerdo de refinanciación que satisfaga las condiciones de irrevocabilidad fijadas en la legislación concursal.
5. Se trate de Sociedades Anónimas Deportivas.

**La Ley 11/2018 también introduce otras modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital**, no directamente relacionadas con el estado de información no financiera:

- Se modifica el artículo 62 relativo a la acreditación de la realidad de las aportaciones dinerarias para prever que, **en el caso de la constitución de sociedades de responsabilidad limitada no será necesaria dicha acreditación si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.**